

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO N.º 52,027

México, 25 de NOVIEMBRE de 2002



Escritura

52027

Asociación
Pue Constituyeron
los Señores Ing. Alvaro
Jesus Blanco E., Ob-
dulia Rivero de Blan-
co, Margarita Blanco
E., Soledad Blanco E.
y Raúl Richard H.

Notario, - México, D. F.
Alvarez de Fueno, al mi-
nistrante de este y fechado
y se les exhibió el Reg-
istro Federal de la Escritura
antes de la Sociedad, pres-
enciada en la Oficina Fedel-
pública de la Secretaría
de Hacienda.

DECIMO
TERIA CIVIL EN EL

ARTICULO
Méjico, D. F., a dieciocho
de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la Oficina
Federal de la Secretaría de Hacienda, ante el notario
de la escritura anterior, se constituyó la Sociedad
que sigue suscribiendo y sellando la forma parte integrante
de la escritura constitutiva:

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a treinta de Marzo --
de mil novecientos ochenta y siete, Yo, el Licenciado JOA-
QUIN F. OSEGUERA, Titular de la notaría número noventa y --
nueve del Distrito Federal, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SO-
CIEDAD, que otorgan los señores Ingeniero ALVARO JESUS BLAN-
CO ESPINOSA, OBDOUILA RIVERA DE BLANCO, MARGARITA BLANCO ES-
PINOSA, SOLEDAD BLANCO ESPINOSA y RAUL RICHARD MARTINEZ.--

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

--- Con la letra "A" y número de esta escritura se agrega -
al apéndice el documento que dice: -----

--- "Al margen superior izquierdo: Sello con el escudo na-
cional y la siguiente leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- -

Debajo de este sello: Secretaría de Relaciones Exteriores -
México.- GCH/aac.- En el mismo margen sello que dice: SECRE-

TARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL -

DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL-
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO N. 07617.- EXP. No. -

4752/87.- FOLIO N. 10018.- Al centro: Tlalpan, D.F., a-
nove de febrero de mil novecientos ochenta y siete. EN ATEN-

CION a que el C. JESUS BLANCO ESPINOSA solicitó permiso de-
esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: CONSTRUCCIONES-
Y PROYECTOS SIMEX, S. A. DE C. V., con duración: 50 AÑOS, --
domicilio en: MEXICO, D. F., capital de: \$ 30'000,000.00 M.N.
MINIMO; MAXIMO ILIMITADO. Objeto social: El que se detalla -
en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de-
este permiso. Y para insertarse en la escritura constitutiva --
de la sociedad la siguiente cláusula, contenida en el artícu-
lo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del
Artículo 27 de la Constitución General de la República, por -



Notaria Pública del Distrito Federal
Número 110
Folio 110
Número de Expediente 110
Número de Cédula 110
Número de Registro 110
Número de Firma 110
Número de Identificación 110
Número de Expediente 110
Número de Cédula 110
Número de Registro 110
Número de Firma 110
Número de Identificación 110

Méjico, D. F. / 16 de Marzo de 2001
Como Jefe del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
Scripula en 20 folios
para Proyectos Siurex S. A. de C. V.
Proyectos Siurex S. A. de C. V.

CG

Méjico, D. F. / 16 de Julio de 2001
Como Jefe del Archivo General de
Notarías del Distrito Federal, expido
Scripula en 10 folios
para Proyectos Siurex S. A. de C. V.
Proyectos Siurex S. A. de C. V.

JG

uedio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante-
la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios funda-
dores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: —
"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener par-
ticipación social alguna o ser propietaria de acciones de la
sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencio-
nadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir
una participación social o a ser propietaria de una o más --
acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo --
que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisi-
ción será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la
participación social de que se trate y los títulos que la re-
presenten, teniéndose por reducido el capital social en una -
cantidad igual al valor de la participación cancelada". CONCE-
DE al solicitante permiso para constituir la sociedad, a con-
dición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula -
de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteli-
gencia de que la totalidad del capital social estará suscrito
por mexicanos o por sociedades mexicanas concediéndole de ex-
clusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 10. de
la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Cons-
titución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, -
6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover
la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los
títulos o certificados de acciones, además de los enunciados
que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mer-
cantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En ca-
da caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus acce-
siones, deberá solicitarse a esta secretaría el permiso pre-
vio. Este permiso se concede con fundamento en los artículos
17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la
Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de
la Administración Pública Federal, en los términos de los ar-



tículos 27 Constitucional, fracción I, lo. de su Ley Orgánica y 8o. del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. P.C. DEL SECRETARIO. EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- Rúptica.- I-2 P-CS. A. 8o. c/s. Adq. Inv. 11.11.86".

--- Obra anexo al permiso antes inserto el texto del objeto social, el cual forma parte del mismo y concuerda con el que se relaciona en la cláusula cuarta de esta escritura.

C L A U S U L A S

--- PRIMERA.- DENOMINACION.- "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SI-MEX", seguida de las palabras "SOCIADAD EN FORMA DE CAPITAL FI-RIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C.V.", o similar.

--- SEGUNDA.- DURACION.- CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de esta escritura. Los ejercicios sociales serán de un año en las fechas que señale la Asamblea General de Accionistas.

--- TERCERA.- DOMICILIO.- La Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas o sucursales en cualesquier otro lugar de la República o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

--- CUARTA.- OBJETO.- Organización, ejecución, diseño, proyec-tos, dirección, construcción, reparación o administración por



mente propia o ajena a toda clase de obras de Ingeniería - o Arquitectura o de construcción en general; pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

--- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

--- SEXTA.- CAPITAL.- Es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro de TREINTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y el máximo ilimitado, representado por acciones nominativas, con valor nominal de mil pesos, cada una. -----

--- Según lo determine la Asamblea, podrá haber una o más series de acciones. -----

--- La Sociedad llevará el Registro del artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Libro de Capital del artículo Doscientos diecinueve de la misma Ley. -----

--- SEPTIMA.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- Se hará sin más formalidades que las señaladas en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo los accionistas en caso de aumento, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. En caso de reducción, el capital no podrá ser inferior a Treinta mi-

J DE DISTINTA
CIVIL EN E
FORMA

tales de pesos. -----

--- Los aumentos y reducciones se harán por acuerdo de Asamblea Extraordinaria. -----

--- OCTAVA.- ACCIONES.- Confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada una. Serán firmadas por el Administrador General o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, llenarán los requisitos que exige el artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán anexos cupones para el pago de dividendos e inserta la cláusula Quinta. -----

--- NOVENA.- TITULOS DE ACCIONES.- Estos y los Certificados Provisionales podrán amparar una o más acciones, serán expedidos por el Administrador General o en su caso por el Consejo de Administración, quienes podrán canjear Certificado que cubran determinado número de acciones por una o varias certificaciones nuevas según lo soliciten los accionistas y siempre que el o los Certificados nuevos cubran el mismo número de acciones que los anteriores. -----

--- DECIMA.- AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la Sociedad y aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados. -----

--- DECIMOPRIMERA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refieren los artículos Ciento dieciseis y Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y las segundas, de cualquier otro asunto, pudiendo celebrarse ambas en cualquier tiempo. -----

--- DECIMOSEGUNDA.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio social y tratará, además de los asuntos listados en el Orden del Día, de los siguientes: -----



discutir, aprobar o modificar el informe de los Administradores y los estados financieros después de oír el informe del o de los comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas. -----

--- II.- Nombrar a los Administradores y Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos. -----

--- III.- Del reparto de utilidades. -----

--- DECIMOTERCERA.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- Deberá hacerse el Administrador, el Consejo o el Comisario, los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social por lo menos, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo, convocuen a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción, en los casos previstos por el artículo Ciento ochenta y cinco de la misma Ley. -----

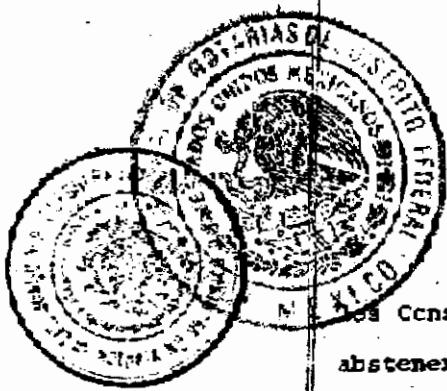
--- La convocatoria contendrá el Orden del Día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación con anticipación de quince días mínimo y será firmada por quien la haga. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe de los Administradores y del Comisario cuando se trate de Asamblea Ordinaria Anual. -----

--- DECIMOQUARTA.- NO SE REQUIERE PUBLICACION: -----

--- a).- Cuando se reuna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado día y hora para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

--- b).- Cuando en una Asamblea esté presente, al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el capital social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. -----

--- DECIMOQUINTA.- ABSENCIA DE VOTO.- El Administrador, ---



Los Consejeros, Gerentes, Comisarios y Accionistas, deberán abstenerse de votar en los casos en que la Ley lo indica y -- cuando sin sus votos no hubiere quórum para tomar resoluciones, éstas serán válidas, si son aprobadas por mayoría de las acciones representadas con facultades de voto. -----

--- DECIMOSEXTA.- REQUISITO DE ASISTENCIA. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante carta poder. -----

--- DECIMOSEPTIMA.- QUORUM. - La Asamblea Ordinaria se declarará legalmente instalada en primera convocatoria estando representado el sesenta por ciento de las acciones y el cincuenta en segunda o ulterior convocatoria. -----

--- En ambos casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

--- En Asamblea Extraordinaria, deberán estar reunidos accionistas en número suficiente para que las resoluciones se tomen por el voto favorable por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social, en primera convocatoria y de un cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. -----

--- DECIMOCHTAVA.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS. - Estará a cargo del Administrador o en su caso del Presidente del Consejo y en su defecto, de la persona que designe la Asamblea, fungirá como Secretario el del Consejo o el que designe la propia Asamblea. -----

--- DECIMONOVENA.- ACTAS. - De cada Asamblea se levantará una en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente, por el Secretario, así como por los Comisarios que concu-



Y los accionistas que quisieren hacerlo. Se agregarán ---
en las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos. Si no pudiere asentarse el acta en el libro respectivo se protocolizará ante Notario. -----

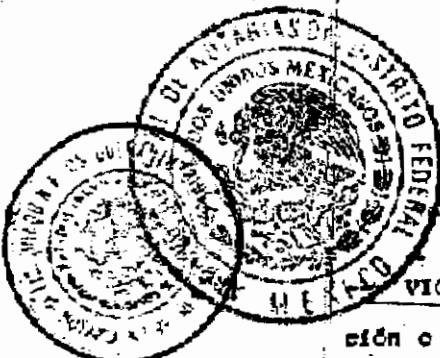
— VIGESIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.— Estará a cargo -- de un Administrador General o de un Consejo, compuesto del -- número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en -- funciones cinco años y continuarán en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la Administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás Vocales. -----

--- Los Administradores y los Consejeros podrán ser no accionistas. -----

--- VIGESIMOPRIMERA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.— Funcionará legalmente con asistencia de la mayoría de sus miembros y --- los acuerdos los tomará por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares. -----

--- VIGESIMOSEGUNDA.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones, podrá además designar Delegados Especiales para la ejecución -- de los acuerdos. -----

--- VIGESIMOTERCERA.- MINORIA DE ACCIONISTAS.— La que representa el veinticinco por ciento del capital social, tendrá -- derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean tres o más. El porcentaje será del diez por ciento, si la sociedad llega a tener inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. -----



VIGESIMOQUARTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa, podrán:

- I.- Realizar los objetos sociales.
- II.- Representar a la Sociedad en toda clase de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, pudiendo desistirse en juicio de amparo e intervenir en asuntos penales adm en los delitos de querella necesaria y representar a la Sociedad para los efectos del artículo Once y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- III.- Administrar bienes, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes citado.
- IV.- Ejecutar actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del mismo artículo.
- V.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la Sociedad, conforme al artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI.- Nombrar a los Directores, Gerentes y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneración.
- VII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocarlos.
- VIII.- Determinar los egresos.



- formular los inventarios y estados financieros. ---
- convocar a las Asambleas. -----
- XI.- Las demás que les correspondan por Ley. -----
- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----
- VIGESIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.** - Deberán rendir a la Asamblea Ordinaria Anual:
- a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, las políticas seguidas, y en su caso, los proyectos existentes. -----
 - b).- Un informe acerca de las políticas y criterios contables y en la preparación de la información financiera. -----
 - c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, los resultados del ejercicio, y los cambios en la situación financiera del mismo. -----
 - d).- Un estado que muestre los cambios en las partidas del patrimonio social, durante el ejercicio. -----
 - e).- Las notas que sean necesarias para complementar yclarar la información anterior. -----
- A dicha información se agregará el informe de los comisarios. -----
- VIGESIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** - Los Administradores son responsables para con la sociedad:
- I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas. -----
 - II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el pago de dividendos. -----
 - III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley. -----
 - IV.- Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas. -----
- VIGESIMOSEPTIMA.- DIRECTORES Y GERENTES.** - Auxiliarán al



Administrador o al Consejo dentro de las facultades que se les
asignaran al nombrárselos. -----

--- VIGESIMOCUARTA.- CAUCION.- El Administrador General, Consejeros, Directores y Gerentes, en garantía de su gestión, depositarán en la caja de la Sociedad CINCO ACCIONES, ----- su valor nominal o fianza por la misma cantidad. -----

--- VIGESIMONOVENA.- VIGILANCIA.- Estará a cargo de uno o más Comisarios electos por la Asamblea, por el término de cinco años y caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares, teniendo las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que deben prestar los administradores. -----

--- II.- Exigir a los administradores información mensual que incluya por lo menos un estado de resultados y de la situación financiera. -----

--- III.- Examinar las operaciones, documentación, registros y demás elementos comprobatorios, necesarios para la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir el dictamen que se menciona en el siguiente inciso. ---

--- IV.- Rendir a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los Administradores a la propia Asamblea. Este informe deberá incluir por lo menos: ---

--- a).- Su opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos son adecuados y suficientes.

--- b).- Su opinión sobre si las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente y en consecuencia reflejan fielmente la situación financiera y los resultados. -----

--- V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las se- -----



--- XXXI.- Consejo de Administración y de las Asambleas, -----

los puntos que consideren pertinentes. -----

--- XXXII.- Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de -
Accionistas, en caso de omisión de los Administradores y ----
cuando lo juzguen conveniente. -----

--- VII.- Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del -
Consejo de Administración y a las Asambleas, debiendo ser ---
citados. -----

--- VIII.- En general, vigilar las operaciones de la socie-
dad. -----

--- TRIGESIMA.- EL ESTADO FINANCIERO.- Se formulará anualmen-
te haciéndose constar: -----

--- I.- El capital social.-----

--- II.- La existencia en caja o en los bancos. -----

--- III.- Las cuentas que formen el activo y pasivo. -----

--- IV.- Las utilidades y pérdidas y en general, los denun-
cias que muestren la situación económica. -----

--- TRIGESIMOPRIMERA.- FORMULACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Son a cargo de los Administradores y su revisión por el con-
socio o comisarios; ambos informes deberán concluirse y pon-
erse a disposición de los accionistas por lo menos quince días
antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos. Los
accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia -
de ambos informes. -----

--- TRIGESIMOSEGUNDA.- PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. --

Deberán hacerse en el periódico oficial correspondiente al do-
micio de la sociedad, quince días después de celebrada la -
asamblea que los hubiere aprobado, con las notas y dictamen -
de los comisarios. -----

--- TRIGESIMOTERCERA.- UTILIDADES.- Se aplicarán:

--- I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar y recons-
tituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por -
ciento del capital social. -----



- II.- A formar uno o más fondos de provisión. ---
- III.- En su caso, a los accionistas después de haber sido aprobados por la Asamblea, los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores.
- No se entenderá como reparto, la capitalización de la reserva legal, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente. -----
- TRIGESIMOCUARTA.- PÉRDIDAS.- Serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. -----
- TRIGESIMOQUINTA.- DISOLUCIÓN. -----
- I.- Por expiración del término fijado. -----
- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----
- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- IV.- Por pérdida de la mitad del capital social. -----
- V.- En los demás casos señalados por la Ley. -----
- TRIGESIMOSEXTA.- LIQUIDACIÓN. - Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones; y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. -----
- TRIGESIMOSEPTIMA.- BASES DE LIQUIDACIÓN. - Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:
- I.- Formular el balance e inventario. -----
- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----
- III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----
- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación. -----



formular el balance final y obtener la cancelación --
de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio.
--- ARTICULO NOCTAVA.- ESTATUTOS. - Los constituyen las estipu--
laciones anteriores y en su defecto, las disposiciones de la
Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- TRIGESIMONOVENA.- FUNDADORES. - Los otorgantes no se reser--
van ningún derecho en tal calidad. -----

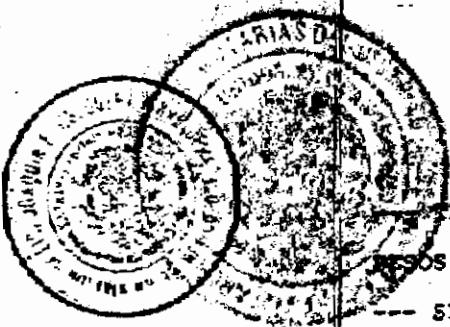
----- CLAUSULAS TRANSITORIAS. -----

--- PRIMERA.- El capital social ha quedado suscrito y pagado,
como sigue: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
--- Señor Ingeniero ALVARO JE-- SUS BLANCO ESPINOSA, VEINTISIE-- TE MIL SEISCIENTAS ACCIONES, -- con valor de VEINTISIETE MILLO-- NES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----	27,600	600,000.00
--- Señora CEDULIA RIVERA DE BLANCO, SEISCIENTAS ACCIONES, con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional.-----	600	600,000.00
--- Señora MARGARITA BLANCO ES-- PINOSA, SEISCIENTAS ACCIONES, - con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional. ----- ,	600	600,000.00
--- Señorita SOLEDAD BLANCO ES-- PINOSA, SEISCIENTAS ACCIONES, - con valor de SEISCIENTOS MIL PE-- SOS, Moneda Nacional.-----	600	600,000.00
--- Señor RAUL RICARDO MARTI-- NEZ, SEISCIENTAS ACCIONES, con-- valor de SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional. -----	600	600,000.00
----- TOTAL: -----	30,000	1,800,000.00



MEXICO D.F.
10 OCT. 1945
JU FDRM



— TRESINTA MIL ACCIONES, CON VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

— SEGUNDA.— Los accionistas reunidos en Asamblea General, acuerdan por unanimidad:

— A) .— La Administración estará a cargo de un Consejo compuesto por:

— PRESIDENTE: Señor Ingeniero ALVARO JESUS BLANCO ESPINOSA.

— SECRETARIA: Señora OSIDLIA RIVERA DE BLANCO.

— TESORERA: Señora MARGARITA BLANCO ESPINOSA.

— VOCAL: Señorita SOLEDAD BLANCO ESPINOSA.

— VOCAL: Señor RAUL RICARDO MARTINEZ.

— El Consejo tendrá todas las facultades determinadas en la cláusula veinticuarta de esta escritura.

— B) .— Se designa Comisario al Señor Arq. Telesforo JUAN CORCERO MARTINEZ.

— C) .— Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre siguiente.

— TERCERA.— Los accionistas manifiestan que los Consejeros y Comisario designados, se encuentran capacitados para el desempeño de sus cargos y no tienen impedimento legal.

— CUARTA.— La señora MARGARITA BLANCO ESPINOSA, Tesorera de la Sociedad, manifiesta que obran en su poder el importe del capital social y las cauciones otorgadas por ella, por los demás Consejeros y por el Comisario, en cumplimiento a las cláusulas relativas de esta escritura.

— El artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, es como sigue:

— "ART. 2,554.— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula

DE DISTRIBUCION EN EL
ESTADO DE MEXICO



especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos
sin otra indicación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, basta-
rá expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio,-
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado --
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran --
las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testamentos
de los poderes que otorguen". -----

--- Concuerda con su original a que me remite. -----

--- Yo, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- De que conozco a los comparecientes, quienes tienen
capacidad legal y por sus generales manifestaron ser ciudadanos
de nacionalidad mexicana; el señor EDUARDO JESÚS BLANCO ESPINOZA,
nacido en esta ciudad, el diecisiete de febrero de mil no-
vecientos cincuenta, casado, ingeniero arquitecto y con domi-
cilio en Diódoro Batalla Lote siete, manzana ciento nueve, co-
lonia Santa Martha Acatitla, Código Postal cero nueve mil qui-
nientos diez; la señora OBDULIA RIVERA DE BLANCO, nacida en
Santiago Papasquiro, Durango, el ocho de octubre de mil nove-
cientos cincuenta y cuatro, casada, dedicada a las labores --
del hogar y con el mismo domicilio que el anterior; la señora
MARGARITA BLANCO ESPINOSA, nacida en esta ciudad, el siete de
octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, casada, contado-
ra y con domicilio en Carril diecinueve, Edificio tres, depar-
tamento doscientos dos, San Francisco II, colonia San Juan
Kalpa, en esta ciudad; la señorita SOLEDAD BLANCO ESPINOSA,
nacida en esta ciudad, el diecisiete de mayo de mil novecien-

DE DISTRE
DE E. E.
D. R. M.

treinta y tres, soltera, comerciante y con domicilio en Ricardo Cueto doce, colonia Algarín, Código Postal cero seiscientos ochocientos ochenta, de esta ciudad; y el señor PAUL PICHARDO MARTINEZ, nacido en esta ciudad, el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, agente de ventas y con domicilio en Carril diecinueve, Edificio tres, departamento doscientos dos, San Francisco III, colonia San Juan Xalpa, en esta ciudad. -----

--- II.- De que declaran bajo protesta de decir verdad: Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, excepto la señora Obdulia Rivera de Blanco, quien advertida de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó no causar el citado impuesto. -----

--- III.- De que lo relacionado en el inserto concuerda con los documentos que tuvo a la vista. -----

--- IV.- De que lei la presente escritura a los compradores, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido y estando conformes la firmé el día trece de abril siguiente a su fecha.

AÑO DE SEIS MIL ESPASA.

OCUPA DUEÑA DE BLANCO.

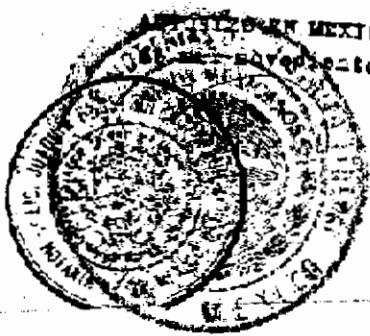
MARTINPAZ BACALO ESPASA.

Ante mi:

JUAN BACALO ESPASA
En presencia de



136



ESTADO DE MEXICO, 87
SANTO DOMINGO
MEXICO -
Diciembre de 1945,
entre y suerte -

1
DA-
me
NA
BAR

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

DISTRIBUIDOR



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

07617

137

PERMISO No.

EXP. No. 4752/87

POLIO No. 10018

Tlalnepantla, D.F., a nueve de febrero
mil novecientos ochenta y siete.

EN ATENCION a que el C. JESUS BLANCO ESPINOSA,

se constituya una: SOCIEDAD ECONOMICA DE CAPITAL VARIABLE.

con la denominación de:

duración:

domicilio en:

capital de:

Objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este Permiso.

solicitó permiso de esta Secretaría para que

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SIMEX, S.A. DE C.V.

50 AÑOS

MEXICO, D.F.

\$30'000,000.00 M.N. MINIMO; MAXIMO ILIMITADO.

987

JURIDICA
ESTATUTOS

RALS

EL PROTOCOLO DE ESTE PERMISO EL NOTARIO
DEBERA TRANSCRIBIR LA CRUZ DE CONCEPCION
AMPAKA EL PAGO DE LOS EGRESOS CORRESPON-
DENTE.



SECRETARIA
DE ASUNTOS
EXTERIORES
DIRECCION
GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

GCH/aac.

I-2
P-CS-A-8
c/s Adq. Inv.
11.11.86



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad siguiente cláusula, contenida en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se viene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier efecto llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

C C N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social esté suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, y primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la mísma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesorios deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 1º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1º de su Ley Orgánica y 3º del Reglamento de ésta, su uso implica su aclaración incidental y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y derá de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUPRASIGLO EFECTIVO. NO RESELECCION
P.D. DEL SECRETARIO

- SUPERIOR. FIRMAR EN LA LINEA
DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

DR. JUAN E. PESQUEDA

1-1
F-15.8.94
c/s Adq.I
11.11.86

a sociedad la
el Reglamento
27 de la Comisión
cuál se corriente
a de Relaciones
nturos que la
mujer, Física
o ser propietaria
tiva, alguna
alquier evento
a ser propietaria
lo establecida
ora en que diera
a y sin ningún
los títulos
capital social
sin cancelada.

constituir la
a constitutiva
anescrita, en
ocial estará
con cláusula
artículo 1º
27 de la Comisión
n su caso, el
Promover la
era. Los m
nunciados qu
ades Mercantil
En cada c
cesiones
cio.

los Técnicos
igular la In
ánica de la
los artícu
gánica y 8º
en incendi
es que rige
ación orgán
ichos Ord
ciones, 1º
para el as
Integro de
riva y del
ntro de la
pediciones



ESTO SOCIAL



Objetos: ejecución, diseño, proyectos, dirección, construcción, reparación o administración por cuenta propia o ajena a toda clase de obras de Ingeniería o Arquitectura o de construcción en general; pudiendo la Sociedad celebrar todos los actos e contratos necesarios e convenientes para la realización de su objeto social.

en 139

487

Atentamente.
Méjico, D.F., a 30 de Enero de 1987.

JESÚS BLANCO ESPINOZA



EXP. 87/136

RESEÑA GENERAL DE
ASUNTOS JUDICIALES

FEDERAL

I-2
CS.R.B.
/s Edg. Jim
1.11.86



INsercion

ARTICULO DOS MIL QUINTIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. --

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----



EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. -----

CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, Y LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. -----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN. -----



LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL
NUMERO: 52,027 CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE. - - - - -

- - - - -
DE FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIE-
TE. - - - - -
COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZA-
DO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL DIS-
TRITO FEDERAL, LICENCIADO JOAQUIN F. OSEGUERA. - - - - -
MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO GENERAL DE NOTA-
RIAS DEL DISTRITO FEDERAL A MI CARGO.

Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL
ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACC. V, DOSCIENTOS
TREINTA Y NUEVE Y DEMAS RELATIVOS APPLICABLES A LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO ENCARGADO DEL
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA:
LA SOCIEDAD "CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SENEX, SOCIEDAD --
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - - -
LA PRESENTE COPIA VA EN VEINTITRES FOJAS UTILES CON LOS RE-
QUISITOS LEGALES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINCIENCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS. - - - - -

DERECHOS:

Jefa del Archivo General de
Notarías.

LIC. JOAQUIN F. OSÉGUERA
NOTARIO N° 98
MÉXICO, D. F.

ESCR. NUM. 32027

"CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SIMEX", S.A. DE C. V.

HOJA ADICIONAL PARA DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE Y SIETE

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO. 98432
DERECHOS: \$ 105,000.00 - REC. DE
CABA: ZEP 2081-46331 DE FECHA: 19-08-82
MÉXICO, D. F. A 24 DE Septiembre de 1982

EL REGISTRADOR

ELIZABETH VILLALOBOS MEDEL

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIOS DEL D. F.

LIC. VÍCTOR NIETO ARANZ

